



## ACUERDO DE CONCEJO N° 097-2024-CM-MDM/LC.

Maranura, 28 de octubre de 2024

### VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria Nro. 20-2024 del Concejo Municipal del distrito de Maranura, efectuada el 25 de octubre de 2024, presidiendo el SEÑOR ALCALDE BENJAMIN SEGUNDO PINTO, con la participación de los Regidores Sr. POLICARPO AGUIRRE PALOMINO, Sra. ROXANA GONZALES ALAGON, Sr. WILSON KEVIN TEMOCHE GAMARRA, Sra. SATURNINA LUNA MAMANI, Sra. DEYSI MILENA ASPAJO CALVO; conforme la agenda programada, orden del día; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 22 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización;

Que, la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "(...) Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta a norma institucional. (...)";

Que, los Artículos 3°, y 73° de la ley N° 27972, ley Orgánica de Municipales; modificada por la Ley N° 31433; precisa lo siguiente:

Artículo 3-JURISDICCIÓN Y REGIMENES ESPECIALES Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes

En función de su jurisdicción 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. Artículo 73-Materias de competencia Municipal

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes 2. Servicios públicos locales

2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos. (...)"

Que, los Gobiernos Locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú; El artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala las atribuciones del alcalde, estableciéndose en el numeral 16) que el Alcalde celebra matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.

Que, el Artículo 234° del Código Civil Peruano, establece que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este



Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. Asimismo, el Artículo 234° de la misma norma establece respecto a las Diligencias para matrimonio civil, precisando lo siguiente: (...)

*Capítulo tercero Celebración del matrimonio*

*Artículo 248-Diligencias para matrimonio civil*

*Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital d domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. En ninguno de estos casos se permite contraer matrimonio a personas menores de dieciocho años de edad.*

*Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, Inciso 3, o si en el lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.*

*Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispense del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copie certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, los certificados expedidos por las municipalidades autorizadas en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.*

*Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.*

*Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde o el notario, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos. (...)*

Que, el "Matrimonio Civil Comunitario" que realiza los gobiernos locales tiene como finalidad promover y facilitar la celebración de uniones matrimoniales. Se centra en la unión voluntaria de dos personas ante la ley con el objetivo de establecer una vida en común, garantizando que ambos cónyuges tengan iguales derechos. Esta iniciativa busca proteger y promover la familia, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú. Además, el Matrimonio Civil Comunitario permite que un mayor número de parejas puedan formalizar su relación de manera más accesible, muchas veces en un evento masivo, lo que fomenta el sentido de comunidad y celebra el compromiso de amor en el marco de la legalidad.

Que, mediante, Ordenanza Municipal N° 07-2012-MDM/LC, de fecha 09 de mayo de 2012. aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Texto Único Ordenado de Tasas (TUOT) de la Municipalidad Distrital de Maranura.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece en su segundo párrafo que "los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; asimismo, en su artículo 195° inciso 3) y 4), preceptúa que "los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

Que, el Texto Único Ordenado de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley, por lo que, en aplicación a lo dispuesto por la Constitución, se encuentra establecidos como normas generales que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos en la Ley de Tributación Municipal; Así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, conforme establece el inc. 8 del Artículo 9° de la norma Ut Supra, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo;

Referente a la Ordenanza:

Que, mediante el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: (...) las Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de



los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...);

Que, el Artículo 41 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "(...) Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...);

Que, el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley", asimismo el artículo 40° del indicado cuerpo legal establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, los Artículos 3°, y 73° de la ley N° 27972, ley Orgánica de Municipales; modificada por la Ley N° 31433; precisa lo siguiente:

(...) Artículo 3°.- JURISDICCIÓN Y REGIMENES ESPECIALES Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes.

En función de su jurisdicción

2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.

Artículo 73°.-Materias de competencia Municipal: Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes.

2. Servicios públicos locales

2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos (...)"

Los Gobiernos Locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú; El artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala las atribuciones del alcalde, estableciéndose en el numeral 16) que el Alcalde celebra matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el Artículo 234 del Código Civil Peruano, establece que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella u formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes u responsabilidades iguales. Asimismo, el Artículo 234 de la misma norma establece respecto a las Diligencias para matrimonio civil, precisando lo siguiente:

\*(...) Capítulo tercero: Celebración del matrimonio

Artículo 248. Diligencias para matrimonio civil.

Quienes pretenden contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. En ninguno de estos casos se permite contraer matrimonio a personas menores de dieciocho años de edad. Acompañarán copia certificada de les partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, Inciso 2, y 243, inciso 3 o si en el lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de le partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o de viudez, los certificados expedidos por las municipalidades autorizadas en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo Juramento, acerca de si existe o no algún impedimento Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes

Cuando le declaración sea oral se extenderá un acta que será firmado por el alcalde o el notario, los pretendientes les personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos (...);

Que, el "Matrimonio Civil Comunitario" que realiza los gobiernos locales tiene como finalidad promover y facilitar la celebración de uniones matrimoniales. Se centra en la unión voluntaria de dos personas ante la ley con el objetivo de establecer una vida en común, garantizando que ambos cónyuges tengan iguales derechos. Esta iniciativa busca proteger y promover la familia, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú. Además, el Matrimonio Civil Comunitario permite que un mayor número de parejas puedan formalizar su relación de manera más accesible, muchas





veces en un evento masivo, lo que fomenta el sentido de comunidad y celebra el compromiso de amor en el marco de la legalidad;

Que, en el contexto normativo, luego del análisis factivo y legal, y la revisión de los antecedentes del expediente materia de opinión, se puede observar que la Registradora Civil de la Municipalidad Distrital de Maranura a través del Informe N° 025-2024-OREC- MDM/LC; de fecha 22 de octubre de 2024, solicita la de Exoneración del Derecho de Pago del procedimiento de matrimonio civil, que se encuentra establecido en el ítem N 09 17.32.33.41 del Texto Único Ordenado de Tasas-TUOT de la Municipalidad Distrital de Maranura, para los futuros contribuyentes que participaran en el "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO-2024", a realizarse en fecha 17 de noviembre de 2024, en el distrito de Maranura, y solicita dispensar el plazo de publicación de edicto matrimonial, por un plazo de 8 días calendarios, para los futuros contribuyentes que participaran en el "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO-2024", todo ello en concordancia al Artículo 252° del Código Civil la presente exoneración se encuentra amparada por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, por el Texto Único Ordenado de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y por el Artículo 3°, numeral 9) del Artículo 9° Artículo 39°, 73° y 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N. 27972; por lo que deviene en procedente; por estar conforme al marco legal citado en el presente;



Que, mediante, Informe N° 019-2024-OREC-MDM/LC; de fecha 10 de octubre de 2024, la Registradora Civil de la MDM solicita a Gerencia Municipal la aprobación del "PLAN DE TRABAJO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO-2024", que se realizara en fecha 17 de noviembre de 2024, en el distrito de Maranura; el presente plan es por el monto de S/. 2,679.00 (Dos Mil seiscientos setenta y nueve con 00/100 soles);

Que, mediante, Informe N° 0377-2024-MDM-OGPP/HPG; de fecha 10 de octubre de 2024, la Jefa (E) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite a Gerencia Municipal, la disponibilidad Presupuestal para la ejecución del "PLAN DE TRABAJO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2024", que se realizara en fecha 17 de noviembre de 2024, en el distrito de Maranura;

Que, mediante Opinión Legal N° 0187-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 17 de octubre 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, INDICA LO SIGUIENTE:

Por lo expuesto y, habiéndose desarrollado los antecedentes, y análisis legal correspondiente por la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, OPINA que resulta PROCEDENTE, la petición efectuada por la Registradora Civil de la MDM, a través del Informe N° 019-2024-OREC-MDM/LC; de fecha 01 de octubre de 2024, sobre la solicitud de aprobación del "PLAN DE TRABAJO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO - 2024", cuya fecha de ejecución es el 17 de noviembre de 2024, en el distrito de Maranura; por estar conforme a las consideraciones expuestas y en el marco legal citado.

Que, mediante, Informe N° 025-2024-OREC-MDM/LC; de fecha 22 de octubre de 2024, la Registradora Civil de la Municipalidad Distrital de Maranura solicita autorización para exonerar de derechos de pago del procedimiento de matrimonio civil, que se encuentra establecido en el ítem N° 09, 17,32,33,41 del Texto Único Ordenado de Tasas - TUOT de la Municipalidad Distrital de Maranura, para los futuros contribuyentes que participaran en el "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO - 2024", a realizarse en fecha 17 de noviembre de 2024, en el distrito de Maranura. Asimismo, solicita dispensar el plazo de publicación de edicto matrimonial, por un plazo de 08 días calendarios, para los futuros contribuyentes que participaran en el "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO - 2024", todo ello en concordancia al Artículo 252° del Código Civil. Por lo que solicita la aprobación a través de Sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 043-2024-GDH-MDM-EWSC/G; de fecha 23 de octubre de 2024, el Gerente de Desarrollo Humano remite a Gerencia Municipal la solicitud realizada por la Registradora Civil de la Municipalidad Distrital de Maranura a través del Informe N° 025- 2024-OREC-MDM/LC; de fecha 22 de octubre de 2024;

Que, mediante Opinión Legal N° 0187-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 17 de octubre 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal PROCEDENTE, la petición efectuada por la Registradora Civil de la Municipalidad Distrital de Maranura a través del Informe N° 025-2024-OREC-MDM/LC; de fecha 22 de octubre de 2024, respecto a la Solicitud de "Exoneración (100%) del Derecho de Pago del procedimiento de Matrimonio Civil, que se encuentra establecido en el ítem N° 09, 17, 32, 33, 41 del Texto Único Ordenado de Tasas – TUOT de la Municipalidad Distrital de Maranura, para los futuros contribuyentes que participaran en el "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO - 2024", a realizarse en fecha 17 de noviembre de 2024, en el distrito de Maranura"; y la solicitud de "Dispensa el Plazo de la Publicación de Edicto Matrimonial, por un plazo de 08 días calendarios (a partir del 07 de noviembre de 2024), para los futuros contribuyentes que participaran en el "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO - 2024", todo ello en concordancia al Artículo 252° del Código Civil"; estar conforme a las consideraciones expuestas y en el marco legal citado;

Que, estando facultado el Concejo Municipal por el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, para emitir el presente acuerdo municipal expresando la voluntad del Órgano de Gobierno Local y en el uso de las facultades





conferidas por el Art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, puesto a consideración de los miembros del Concejo Municipal, y con el VOTO FAVORABLE EN UNANIMIDAD de los Sres. Regidores;

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL DE "EXONERACIÓN (100%) DEL DERECHO DE PAGO DEL PROCEDIMIENTO DE MATRIMONIO CIVIL,** que se encuentra establecido en el ítem N° 09, 17, 32, 33, 41 del Texto Único Ordenado de Tasas – TUOT de la Municipalidad Distrital de Maranura, para los futuros contribuyentes que participaran en el "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO - 2024", a realizarse en fecha 17 de noviembre de 2024, en el distrito de Maranura";

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR,** la "Dispensa del Plazo de Publicación de Edicto Matrimonial, por un plazo de 08 días calendarios (a partir del 07 de noviembre de 2024), para los futuros contribuyentes que participaran en el "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO - 2024", todo ello en concordancia al Artículo 252° del Código Civil"; estar conforme a las consideraciones expuestas y en el marco legal citado.

**ARTICULO TERCERO.- APROBAR,** el "PLAN DE TRABAJO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO - 2024", cuya fecha de ejecución es el 17 de noviembre de 2024, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Maranura; por estar conforme a las consideraciones expuestas y en el marco legal citado.

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano, Registradora Civil y demás áreas competentes; el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo de concejo municipal, con el objeto de implementar y cumplir, según la normativa legal vigente.

**ARTICULO QUINTO. - REMITIR,** oficio a la Municipalidad Provincial de La Convención, en atención al tercer párrafo Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, (*Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia*).

**ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR,** a la Oficina de Informática de la Municipalidad Distrital de Maranura, para que se disponga la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad [www.munimaranura.gob.pe](http://www.munimaranura.gob.pe) de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



- Notificado:**
- ALCALDIA
  - G.M
  - PPTO
  - GDH
  - REGISTRADORA CIVIL
  - INFORMATICA
  - ARCHIVO